

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO INTEGRAL PARROQUIAL GUADALUPANA, R.L.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO INTEGRAL PARROQUIAL GUADALAPANA, R.L.

CONSIDERANDO

Que el desempeño de la Comisión de Vigilancia es importante para el control y transparencia de las operaciones de la cooperativa.

CONSIDERANDO

Que es indispensable regular la integración, funciones y atribuciones específicas, reglas de actuación y demás normas de funcionamiento de la Comisión de Vigilancia, en adelante la Comisión, para que esta mantenga un desempeño óptimo y constituya un efectivo soporte de fiscalización para el crecimiento y desarrollo ordenado de la cooperativa.

CONSIDERANDO

Que es fundamental dejar claramente definidos los roles de cada órgano directivo para que cada uno lleve a cabo sus labores y se complementen sus respectivas funciones, de tal forma que es necesario regular las actividades de fiscalización que corresponden a la Comisión de Vigilancia.

CONSIDERANDO

Que es necesario desarrollar y especificar algunas partes del contenido de la Ley General de Cooperativas y su reglamento, así como del estatuto de la cooperativa, en adelante el estatuto, en lo que corresponde a control y fiscalización, para que las normas a aplicar sean claras, concisas y precisas, manteniendo los preceptos de dichas normas.

POR TANTO

Conforme al artículo No. 36, inciso c) del estatuto de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Integral Parroquial Guadalupana, R.L., el Consejo de Administración:

ACUERDA

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA COOPERATIVA PARROQUIAL GUADALUPANA, R.L.

CAPITULO I

OBJETIVOS DEL REGLAMENTO

Artículo 1º. OBJETIVO GENERAL. El objetivo general del presente reglamento es establecer las reglas básicas de organización y funcionamiento y las normas de actuación de la Comisión de Vigilancia, de conformidad con la Ley General de Cooperativas y su reglamento y según el Estatuto de la cooperativa.

Artículo 2º. OBJETIVOS ESPECÍFICOS. El presente reglamento busca fortalecer el desempeño de la Comisión de Vigilancia, propiciar y mantener buenas relaciones de trabajo, con el Consejo de Administración y con la Gerencia General de la institución, esperando que esto a su vez contribuya a mantener un esquema de gobierno en el que cada órgano realiza las funciones que le corresponden, sin que existan luchas de poder e injerencias en las áreas de acción que no correspondan a cada instancia. Asimismo, con este instrumento se busca generar un ambiente de cordialidad y concordancia hacia la consecución de los objetivos de la Cooperativa.

CAPITULO II NATURALEZA E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

Artículo 3. BASE LEGAL. Según el artículo 18 del Reglamento de la Ley General de Cooperativas y el artículo 380 del Estatuto de la cooperativa, la Comisión de Vigilancia es el órgano encargado del control y fiscalización de la cooperativa.

Artículo 4. CONCEPTO DE "CONTROLAR" y de "FISCALIZAR". Para los propósitos de este reglamento: CONTROLAR significa "comprobar, revisar, intervenir, examinar, y FISCALIZAR es: "investigar las acciones u obras de otro", es decir las actividades de la Comisión de Vigilancia son posteriores a la toma de decisiones que realice el Consejo de Administración. (ex-post).

Artículo 5. PROPÓSITO. La Comisión de Vigilancia es el órgano de control y fiscalización, por lo que no toma parte en las decisiones administrativas de la institución, sino que se enfoca en verificar que la gestión de la cooperativa se haya llevado a cabo de conformidad con la Ley, el Estatuto y la Normativa Prudencial vigente; así como con las políticas, reglamentos, procedimientos y planes de la institución.

Artículo 6. ÓRGANO COLEGIADO. La Comisión de Vigilancia es un órgano colegiado, por lo que los informes y resoluciones que emita serán el resultado de la participación de sus miembros en los planteamientos y discusiones que anteceden a dichos informes y resoluciones. Los miembros de la Comisión de Vigilancia no actuarán en forma individual o a título personal sino únicamente a través de las decisiones o resoluciones como órgano colegiado.

Artículo 7. INDEPENDENCIA DE FUNCIONES. Tanto la comisión de Vigilancia como el Consejo de Administración y la Gerencia General, así como otras comisiones que existan, tienen asignadas sus propias funciones, por lo que la Comisión de Vigilancia propiciará una adecuada comunicación, colaboración y coordinación entre dichas instancias, y principalmente velará porque se mantenga la independencia de funciones de las mismas, evitando la injerencia de una instancia dentro de otra.

Artículo 8. NATURALEZA. El desempeño de los cargos de la Comisión de Vigilancia es el resultado de un ejercicio democrático, de un órgano que recibe un mandato de la Asamblea General quienes no son empleados sino directivos y por consiguiente merecen las consideraciones correspondientes al digno cargo. Los directivos que integren la Comisión de Vigilancia, devengaran las dietas respectivas en igualdad de condiciones del Consejo

de Administración conforme lo permita la situación económica y financiera de la cooperativa, según el reglamento de la Ley General de Cooperativas y el estatuto de la Cooperativa.

Artículo 9. MIEMBROS. La Comisión de Vigilancia se integra con tres asociados, de conformidad con el artículo 380 del Estatuto. En el año que corresponda, este órgano elegirá internamente en su primera reunión formal después de la Asamblea General Ordinaria, a quienes desempeñarán los cargos de Presidente, Secretario y Vocal. Esta elección podrá ser mediante votación secreta y por mayoría simple de votos o bien por decisión unánime de sus integrantes.

En el caso que se trate de sustitución por vacante, la Comisión de Vigilancia nombrará a un asociado, tal como lo establece el artículo 39 del Estatuto, de preferencia elegirá entre quienes hayan participado como candidatos en las elecciones precedentes, requiriéndole la actualización de los requisitos necesarios conforme lo establece el reglamento de Elección de Candidatos a Miembros Directivos y ocupará la vacante, con la asignación de cargo de vocal, hasta la nueva elección.

El presidente podrá desempeñar dicho cargo por un periodo máximo de dos años consecutivos, debiendo posteriormente elegirse entre los miembros a un nuevo presidente para el o los años subsiguientes.

Artículo 10. COMPETENCIAS PARA OCUPAR LOS CARGOS. Los atributos para ocupar los diferentes cargos que integran la Comisión de Vigilancia, y principalmente la elección del cargo del Presidente, se realizará tomando en cuenta las cualidades de los aspirantes en las siguientes áreas:

- a) Liderazgo y facilidad para dirigir reuniones de trabajo.
- b) Relaciones interpersonales.
- c) Imagen personal ante la comunidad.
- d) Graduado a nivel medio (de preferencia con estudios universitarios).
- e) Experiencia de trabajo o dirigenciales en entidades financieras.
- f) Experiencia en contabilidad, auditoria y/o administración de riesgos.

g) Conocimientos y habilidades que le permitan realizar análisis, valoración documentación de las actividades de la cooperativa.

CAPITULO III FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

Artículo 11. FUNCIONES. De acuerdo con el artículo 41 del Estatuto de la cooperativa y el artículo 20 del Reglamento de la Ley General de Cooperativas, la Comisión de Vigilancia tiene a su cargo las funciones siguientes:

- a) Velar porque se cumplan los acuerdos y recomendaciones de la Asamblea General
 Ordinaria o Extraordinaria y del Consejo de Administración.
- b) Examinar, selectivamente las operaciones de la cooperativa, por lo menos una vez cada trimestre, presentando los informes respectivos al Consejo de Administración.
- c) Emitir dictamen sobre los estados financieros que presente el Consejo de Administración a la Asamblea General.
- d) Proponer a la Asamblea General Extraordinaria la separación o expulsión de los miembros del Consejo de Administración, cuyos actos u omisiones sean lesivos a los intereses de la Cooperativa, debiendo ser los cargos debidamente comprobados.
- e) Coordinar con otras instituciones afines, las actividades de fiscalización y supervisión prudencial, que deben realizarse en la cooperativa.
- f) Solicitar al Consejo de Administración que convoque a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, de conformidad con lo que establece el artículo 240 del Estatuto. Si el Consejo de Administración se negare, transcurridos 15 días de presentada la solicitud, la Comisión de Vigilancia convocará.
- g) Solicitar al Consejo de Administración la contratación de servicios profesionales para la realización de auditorías, o solicitar estos servicios a organismos del Estado u otros que en su momento estén facultados para ello.
- h) Conocer y evaluar los informes de auditorías y velar porque se implementen las recomendaciones que sean necesarias y convenientes. Esto aplica sobre los informes de Auditoría Interna y Externa, INGECOOP, Unidad de Riesgos del FONDO DE GARANTÍA MICOOPE, Intendencia de Verificación Especial IVE-, Superintendencia de Administración Tributaría y otros que en su momento estuvieron facultados para el efecto.

- i) Presentar informe de sus actividades a la Asamblea General Anual Ordinaria Obligatoria.
- Revisar como mínimo trimestralmente los estados financieros de la cooperativa.
- k) Verificar que se lleven a cabo cortes de caja y arqueos de valores sorpresivamente apoyándose de la Auditoría Interna, a quien le podrá indicar fechas y lugares de realización de dichos arqueos y le pedirá los informes correspondientes.

Artículo 12. ESPECIFICACIÓN DE FUNCIONES. De conformidad con los incisos b) y j) del artículo 11 0 de este reglamento, la Comisión de Vigilancia tiene a su cargo las funciones de "Examinar las operaciones de la cooperativa, por los menos una vez cada trimestre, presentando los informes respectivos al Consejo de Administración" y "Revisar como mínimo trimestralmente los estados financieros de la cooperativa". Derivando de lo anterior y que es necesario establecer lineamientos claros, se dispone que al amparo de los mismos la Comisión de Vigilancia realice las siguientes funciones específicas:

- a) Realizar examen selectivo de préstamos de asociados para verificar el cumplimiento de la política crediticia.
- b) Realizar examen de préstamos otorgados a empleados y directivos, así como de anticipos de salarios concedidos al personal, para verificar las condiciones de otorgamiento y el estado de los pagos pactados.
- c) Verificar la aplicación de los procedimientos de cobro de préstamos, tanto administrativo como y judicial, de acuerdo a políticas vigentes.
- d) Examinar la aplicación de la disciplina de depuración de préstamos con mora mayor de doce meses y las acciones de recuperación de los mismos; incluyendo las tarjetas de crédito con mora.
- e) Verificar la antigüedad de los activos extraordinarios, la estimación registrada y el proceso de su venta.
- f) Verificar el cumplimiento del plan anual de trabajo de la Auditoría Interna y la ejecución de sus recomendaciones.
- g) Verificar el cumplimiento de la "Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos", y de la "Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo", y sus respectivos reglamentos.
- h) Examinar la cartera de inversiones de la cooperativa e informar al Consejo de Administración cualquier hallazgo.

- i) Verificar el cumplimiento del Reglamento de Selección y Elección de Nuevos Directivos.
- j) Verificar si la matriz de prevención de riesgos es adecuada para medir los riesgos:
 Operacional, de Capital, Liquidez y Créditos.

Artículo 13. Es función de la Comisión de Vigilancia desarrollar un cronograma anual de trabajo para cumplir con todas las actividades que les corresponde de conformidad con los artículos 1 1 0 y 120 de este reglamento; programa que debe quedar asentado en acta.

CAPITULO IV

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

Artículo 140. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. El Presidente de la Comisión de Vigilancia tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión, contando para ello con el apoyo del personal de la cooperativa asignando para el efecto.
- b) Elaborar, proponer y coordinar con los miembros de la Comisión la agenda de cada sesión.
- c) Controlar la asistencia de los miembros a las sesiones ordinarias y extraordinarias y verificar el quórum respectivo.
- d) Presidir y dirigir las sesiones.
- e) Participar activamente en las discusiones de los asuntos que sean abordados o conocidos en el seno de la Comisión de Vigilancia. f) Firmar las actas, informes y resoluciones de la Comisión de Vigilancia.
- f) Firmar las actas, informes y resoluciones de la Comisión de Vigilancia.
- g) Representar a la Comisión de Vigilancia en eventos sociales e institucionales de la cooperativa, del Sistema MICOOPE y de otras instituciones del sector cooperativo en los cuales participe la cooperativa. Lo cual podrá delegar en otro miembro directivo de la Comisión.
- h) Realizar otras funciones que le asigne la Asamblea General y el estatuto de la cooperativa, así como otras que sean inherentes a la naturaleza de su cargo.
- i) Orientar y dar seguimiento al trabajo que deba realizar la Comisión de Vigilancia.

 j) Asignar las tareas o labores que en forma individual o conjunta deba realizar cada miembro para lograr los objetivos del plan de trabajo previsto.

Artículo 15. FUNCIONES DEL SECRETARIO. Las funciones de este cargo son las siguientes:

- a) Participar activamente en las discusiones de los asuntos que sean abordados o conocidos en el seno de la Comisión.
- b) Elaborar acta de cada reunión formal de la Comisión de Vigilancia, con el apoyo de personal de confianza de la cooperativa designado para el efecto, y luego de haberla sometido previamente a consideración de los demás miembros de dicho órgano la asentará en el libro correspondiente.
- c) Firmar actas, informes, acuerdos y otros documentos que sean aprobados o emitidos por la Comisión de Vigilancia.
- d) Emitir certificaciones sobre decisiones o acuerdos tomados por la Comisión de Vigilancia.
- e) Certificar la autencidad de documentos aprobados por la Comisión de Vigilancia.
- f) Conservar debidamente organizada la documentación que corresponde a las funciones y actividades de la Comisión, en archivos situados en la sede de la cooperativa.
- g) Resguardar adecuadamente el libro de actas y documentación de la Comisión, en archivos situados en la cooperativa,
- h) Realizar otras funciones que le sean asignadas por la Asamblea General y el estatuto de la cooperativa, así como otras que sean inherentes a la naturaleza del cargo.
- i) Sustituir al presidente en caso de ausencia.

Artículo 16. FUNCIONES DEL VOCAL. El vocal de la Comisión de Vigilancia realiza las funciones siguientes:

- a) Participar activamente en las discusiones de los asuntos que sean abordados o conocidos en el seno de la Comisión de Vigilancia.
- Firmar actas, informes, acuerdos y otros documentos aprobados o emitidos por la Comisión de Vigilancia.

- c) Realizar otras funciones que le sean asignadas por la Asamblea General y el estatuto de la cooperativa, así como otras que le sean inherentes a la naturaleza de su cargo.
- d) Sustituir al secretario en caso de ausencia.

CAPITULO V REGIMEN DE SESIONES Y DIETAS

Artículo 17. PERIODICIDAD. La Comisión de Vigilancia se reunirá de manera ordinaria dos veces al mes y llevará a cabo sesiones extraordinarias cuando sea procedente sin que el valor de la dieta mensual se incremente, pero la asistencia a dichas sesiones se computará para otorgar el 100% de la dieta o en caso contrario disminuirla proporcionalmente.

Artículo 18. CONVOCATORIA. Los Miembros de la Comisión de Vigilancia serán convocados a cada reunión por el presidente de dicho órgano, cuarenta y ocho horas antes de su realización; en casos de emergencia la convocatoria podrá hacerse con menos tiempo de anticipación. Sin embargo, para que cada miembro pueda reservar el tiempo necesario en su agenda individual y así facilitar su presencia, las fechas de reunión serán establecidas al inicio de cada trimestre, pueden ser modificadas según su conveniencia.

Artículo 19. QUORUM. La Comisión de Vigilancia estará legalmente constituida cuando en el lugar, fecha y hora indicadas en la convocatoria, se encuentren presentes dos de los miembros de dicha Comisión.

Artículo 20. AGENDA. Los asuntos que se tratarán o verificarán en cada sesión serán anotados en una propuesta de agenda, que será previamente elaborada por el presidente de la Comisión y será aprobada o modificada antes del inicio de la sesión.

Artículo 21. ACUERDOS. Los acuerdos serán tomados de preferencia por unanimidad, pero serán legalmente válidos si se toman por mayoría simple de votos; en caso de empate en la votación, el Presidente o quien haga sus veces tendrá derecho a doble voto para resolver la situación. El secretario dejará constancia en el acta sobre la forma como votó

cada miembro de la Comisión de Vigilancia, dejando constancia si fue por unanimidad o por mayoría de votos.

Artículo 22. RESPONSABILIDAD. Los miembros de la Comisión de Vigilancia serán responsables de sus actos y resoluciones; asimismo, serán responsables de manera solidaria con los miembros del Consejo de Administración por acción y/u omisión en la aplicación de la ley, el Estatuto o los reglamentos y políticas de la cooperativa. Salvo que hubiesen señalado oportunamente los hallazgos respectivos.

Artículo 23. CONCEPTO DE DIETA. La dieta es la retribución que se paga a los miembros de Comisión por su participación en sesiones de trabajo en que haya quórum y quede un acta como constancia. El concepto de dieta es mensual por lo que no se incrementa por comisiones específicas que sean asignadas a los miembros de la Comisión de Vigilancia, como las siguientes: comité de selección de candidatos a miembros directivos, gestiones de cobro de préstamos problemáticos, búsqueda o visita a plazas o locales para nuevos puntos de servicio, inauguración de nuevos puntos de servicio, participación de eventos sociales, publicitarios o de capacitación, participación en reuniones de trabajo con otras instituciones, etc. En estos casos solamente serán reembolsados los gastos de transporte, hospedaje y alimentación en que se incurra, de acuerdo con el reglamento respectivo y siempre que se desplacen a lugares situados fuera del municipio sede de la cooperativa.

Artículo 24. VALOR DE LA DIETA. La cooperativa pagará a cada miembro de la Comisión de Vigilancia una sola dieta por cada mes, la que será pagada en forma proporcional al número de sesiones, ordinarias y extraordinarias en que cada miembro haya participado debidamente convocado. El valor de dicha dieta mensual deberá ser establecido mediante acuerdo del Consejo de Administración y se realizará un mínimo de dos sesiones ordinarias por mes; si se realizan más de dos sesiones, no se pagará dieta alguna por las sesiones extraordinarias o adicionales, pero la participación en estas será tomada en cuenta para calcular la proporción de la dieta mensual que se debe pagar a cada miembro.

CAPITULO VI ACTAS, INFORMES TÉCNICOS, RESOLUCIONES Y NOTIFICACIONES

Artículo 25. ACTAS. Por cada sesión de la Comisión de Vigilancia será elaborada un acta, la que será asentada en el libro respectivo, el cual debe estar autorizado por la inspección General de Cooperativas y habilitado por la Superintendencia de Administración Tributaria. Estas actas deberán estar firmadas por los miembros que participen en cada sesión, para que sean legalmente válidas.

Artículo 26. INFORMES TÉCNICOS. La Comisión de Vigilancia emitirá informes técnicos para el Consejo de Administración, con copia a la Gerencia General, en los que describirá las operaciones o asuntos investigados o verificados y los resultados de dichas acciones. También elaborará informes sobre asuntos específicos conforme sea requerido por las circunstancias, para presentarlos en las asambleas generales ordinarias o extraordinarias que sean convocadas.

Artículo 27º. CERTIFICACIONES. Para comunicar o hacer constar las resoluciones o acuerdos tomados por la Comisión de Vigilancia, serán emitidas certificaciones que contendrán copia literal del punto de acta en que se hizo constar la resolución o acuerdo de que se trate. Dichas certificaciones, para que sean válidas, deberán estar impresas en papel con membrete de la cooperativa y firmadas por el Presidente y/o el Secretario de la Comisión.

Artículo 28º. RESGUARDO DE DOCUMENTOS. El libro de actas, expedientes y toda documentación relacionada con las funciones y actividades de la Comisión de Vigilancia se conservarán en los archivos de la cooperativa. Siendo responsable del resguardo de los documentos el Secretario de dicho órgano.

CAPITULO VII INFORMES DE ACTIVIDADES

Artículo 29º. INFORMES TRIMESTRALES. La Comisión de Vigilancia debe elaborar cada trimestre calendario un informe de las actividades realizadas, debiendo entregarlo al Consejo de Administración y Gerencia General.

Artículo 30º. INFORME ANUAL. La Comisión de Vigilancia elaborará un informe resumido de las actividades realizadas y decisiones tomadas durante el año, para presentarlo a la

Asamblea General Ordinaria, según el artículo 41 º del Estatuto. Este informe será elaborado en base a los informes trimestrales elaborados en el transcurso del año y será publicado en la memoria anual de labores que se entrega a los asociados en la Asamblea General Ordinaria junto con su dictamen de los Estados Financieros.

CAPITULO VIII

SESIONES CONJUNTAS DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 31. OBJETIVOS. Las sesiones conjuntas del Consejo de Administración y la Comisión de Vigilancia tienen como objetivo informar sobre la situación financiera de la institución, promover la comunicación, así como relaciones cordiales entre sus miembros y rendir un informe de las principales actividades llevadas a cabo por cada órgano en cumplimiento a sus funciones.

Artículo 32. PARTICIPANTES. En las sesiones conjuntas participarán los miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Vigilancia, así como el Gerente General, quien participará con voz, pero sin voto; cuando sea necesario participarán ejecutivos de la cooperativa o asesores, con voz, pero sin voto.

Artículo 33. PERIODICIDAD. Ordinariamente las sesiones conjuntas serán realizadas cada tres meses y tendrán lugar en el mes siguiente a la finalización de cada trimestre calendario.

Artículo 34. CONVOCATORIA. Los participantes serán convocados cuarenta y ocho horas antes de su realización y en casos de emergencia la convocatoria podrá hacerse con menos tiempo de anticipación. La convocatoria estará a cargo del presidente del Consejo de Administración, quien presidirá las sesiones o en su ausencia el Vice-Presidente y en última instancia por el vocal I del Consejo de Administración.

Artículo 35. QUORUM. Para que las sesiones conjuntas tengan validez será necesaria la presencia de mayoría simple de los miembros de cada uno de los órganos directivos.

Artículo 36. AGENDA. Los asuntos a tratar en las sesiones conjuntas serán, ordinariamente, los siguientes:

- a) Conocer los respectivos informes trimestrales de cada órgano.
- b) Conocer la situación financiera de la cooperativa según cifras contables al final de cada trimestre-calendario, de acuerdo al sistema de indicadores financieros PERLAS. También se conocerá la ejecución del plan empresarial y el presupuesto de ingresos y gastos. Toda la información correspondiente será presentada por el Gerente General de la cooperativa.
- c) Plantear observaciones, sugerencias y comentarios en relación a los resultados obtenidos y situación financiera.
- d) Sugerir mejoras a los productos y servicios que ofrece la cooperativa.
- e) Abordar o aclarar cualquier asunto o aspecto relacionado

Artículo 37. TOMA DE DECISIONES. Las decisiones o acuerdos que se deriven de las sesiones conjuntas serán tomadas por cada órgano en forma separada en su próxima sesión ordinaria, de conformidad con las funciones contempladas en el estatuto.

Artículo 38. SESIONES EXTRAORDINARIAS. Se podrán realizar sesiones extraordinarias y para su validez éstas serán convocadas por el presidente, o vicepresidente o en ausencia de ambos por el Vocal I del Consejo de Administración, ya sea por decisión de ese órgano, por solicitud del Consejo de Administración, la Comisión de Vigilancia o bien por solicitud del Gerente General.

Artículo 39. ACTAS. Las actas de las sesiones conjuntas, ordinarias y extraordinarias, serán elaboradas por el Secretario del Consejo de Administración, con el apoyo de personal de confianza de la cooperativa nombrado para el efecto.

Artículo 40. DIETAS. No se pagará dieta específica a los miembros del Consejo y Comisión de Vigilancia por las sesiones conjuntas, sean ordinarias o extraordinarias, pero la participación en las mismas si será formada en cuenta para calcular la proporción de la dieta mensual que se debe pagar a cada miembro, según las condiciones establecidas en el Artículo 240 de este reglamento.

CAPITULO IX

NORMAS DE CONDUCTA DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

Artículo 41. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA. Los Miembros de la Comisión de Vigilancia se comprometen a anteponer los intereses instituciones a sus intereses personales en el desempeño de sus funciones, porque protegerán en todo momento y en cada decisión el patrimonio de la institución.

Artículo 42. INDESEABILIDAD DE CONFLICTOS DE INTERES: Los miembros de la Comisión asumen el compromiso de abstenerse de realizar cualquier operación o tomar cualquier decisión que dé lugar a conflictos de interés personal o que pueda poner en duda su reputación y si lo amerita, ser causal de desaforo.

Artículo 43. PROHIBICIONES. Los Miembros directivos de la Comisión de Vigilancia no podrán:

- 1. Involucrarse en tráfico de influencias, malversación de fondos, negocios fraudulentos y en cualquier actividad que busque su enriquecimiento indebido
- 2. Ser empleado o asesor de otra organización con actividades que compitan con la cooperativa:
- 3. Estar vinculado con proveedores de bienes y servicios de la cooperativa;
- Obtener ventajas directa o indirectamente en cualquiera de los servicios o productos que ofrece la cooperativa;
- 5. Realizar proselitismo aprovechando su posición;
- Tener vínculos con directivos o empleados hasta el segundo grado de afinidad o cuarto de consanguinidad;
- 7. Usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso;
- 8. Recibir donaciones, o regalos;
- 9. Ser socios o tener negocios comunes con directivos o equipo gerencial.

Artículo 44. CUMPLIMIENTO DE POLITICAS, REGLAMENTOS DE CÓDIGO DE ÉTICA.

Deben cumplir y velar porque se cumpla el presente Reglamento, la Normativa Prudencial del Sistema MICOOPE y todas las políticas y reglamentos vigentes en la cooperativa. Asimismo, deben conocer, promover y principalmente actuar de acuerdo a las normas

establecida en el Código de Ética, constituyéndose así en ejemplo para el personal de la cooperativa.

Artículo 45. USO EFICIENTE DE LOS RECURSOS. Los miembros de la Comisión de Vigilancia buscarán el uso racional de los recursos y la austeridad en los gastos, de manera que no se cause perjuicio alguno a la situación financiera de la cooperativa.

Artículo 46. IGUALDAD EN LA PRESENTACIÓN, OPERATIVIDAD Y OBTENCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS. Velarán porque todos los productos y servicios sean operados por la cooperativa con absoluta probidad y en condiciones de igualdad para quienes integran los órganos directivos, miembros del personal y asociados en general, de forma tan que no exista favoritismo o abuso de poder por parte de algún grupo o sector.

Artículo 47. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. Administrarán de manera confidencial toda la información a que tenga acceso o que utilicen directamente en el desempeño de su cargo, asegurando la discreción y cuidado de no ser revelada a terceras personas o instituciones a quienes no corresponda conocerla.

Artículo 48. CONDUCTA EN SESIONES. Los miembros de la Comisión actuarán con buenos modales durante las sesiones de trabajo y en todo momento, evitando la utilización de expresiones y palabras vulgares o lenguaje obsceno, así como interrupciones que constituyan falta de respeto al miembro que este en uso de la palabra.

CAPITULO X SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE FUNCONES

Artículo 49. SANCIONES. Se penalizará a los miembros de la Comisión de Vigilancia de conformidad con las normas siguientes:

a) Si se encuentra moroso en los registros de la cooperativa durante dos meses consecutivos, será suspendido en sus funciones por un período de 60 días, al poner al día sus pagos dentro de ese período, podrá volver a ocupar su cargo. Si persiste el atraso en el pago del préstamo después del período mencionado, la Comisión de Vigilancia lo separará del cargo y procederá a nombrar al sustituto, de acuerdo con

el artículo 390 del Estatuto y según los requisitos establecidos para ser miembro de órganos directivos (artículos 42 y 43 del Estatuto).

- b) Si algún miembro de la Comisión de Vigilancia estuviera creando un ambiente de confrontación en el seno de la Comisión o en las relaciones de esta con el Consejo de Administración y/o Gerencia General, la Comisión de Vigilancia le llamará al orden en forma verbal; si dicha actitud persiste se dejará constancia del desacato en acta de dicho órgano y si a pesar de ello la situación continúa dicha Comisión procederá finalmente a separarlo del cargo y el Consejo de Administración evaluará su expulsión de la cooperativa. Posteriormente se nombrará al sustituto, de conformidad con el artículo 390 del Estatuto y según los requisitos establecidos para ser miembro de órganos directivos.
- c) Si incumpliera el Código de Ética de la institución, será penalizado conforme a la gravedad de la falta y según el régimen sancionatorio incluido en dicho código.

Artículo 50. DESTITUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO. Cuando un miembro de la Comisión de Vigilancia deje de asistir a tres sesiones consecutivas o a cinco alternas en un período de cuatro meses, sin causa justificada y sin solicitud de permiso aprobada por la Comisión, el cargo será declarado vacante y será nombrado el sustituto de conformidad con el artículo 39º del Estatuto y de acuerdo a los requisitos establecidos para ser miembro de órganos directivos. Cuando fuera igual número de ausencias, pero con causa justificada, será la comisión de vigilancia que analizará la situación para considerar su continuidad según las necesidades de trabajo de la Cooperativa.

Artículo 51. RELACION DE TRABAJO CON ENTIDADES FINANCIERAS. Si durante el ejercicio de sus funciones algún miembro de la Comisión de Vigilancia inicia relación laboral con una institución financiera, deberá renunciar inmediatamente a su cargo en la Comisión o esta procederá a declarar vacante el cargo y a nombrar a su sustituto, de acuerdo con el artículo 39º y según los requisitos establecidos para ser miembro de órganos directivos.

Artículo 52. PERMISOS. Los Miembros de la Comisión de Vigilancia podrán solicitar permiso, por escrito y con causa justificada, para no asistir a las sesiones de dicho órgano

hasta un período máximo de noventa días. Si no se reincorpora a sus funciones después de transcurrido dicho período, se declarará vacante el cargo y será sustituido de acuerdo con el artículo 39º del Estatuto y conforme a los requisitos establecidos para ser miembro de órganos directivos.

CAPITULO XI CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 53. VIATICOS Y TRANSPORTE. Los documentos correspondientes a gastos de hospedaje, alimentación y transporte de los miembros de la Comisión de Vigilancia deberán ser aprobados por el presidente de dicho órgano, previo a su reembolso, para lo cual anotará su firma de dichos documentos; previamente deberán ser revisados por la Auditoria Interna. El procedimiento a seguir para su reembolso es el mismo que se aplica para otro tipo de gastos.

Artículo 54. ALTERNABILIDAD EN LOS CARGOS. La Comisión de Vigilancia buscará que haya alternabilidad en el ejercicio de los cargos. Si por alguna razón todos los miembros de la Comisión de Vigilancia terminaran en la misma fecha el período para el cual fueron electos, se buscarán que, al estar por cumplir dos años de funciones, uno de los miembros renuncie a su cargo antes de la Asamblea General Ordinaria, quien podrá ser designado por sorteo. En dicha Asamblea se elegirá al sustituto para un período de cuatro años, de manera que cada dos años haya elección de uno o dos miembros de la Comisión de Vigilancia, según corresponda.

CAPITULO XII

INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y VIGENCIA DEL REGLAMENTO

Artículo 55. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos en el presente reglamento y cualquier duda sobre la interpretación y aplicación de este reglamento serán resueltos por el Consejo de Administración de la cooperativa.

Artículo 56. MODIFICACIONES. Este reglamento únicamente podrá ser modificado por el Consejo de Administración de la institución, órgano que revisará el mismo una vez al año y procederá a modificarlo según lo requieran las circunstancias.

El presente Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Vigilancia de la Cooperativa Guadalupana, R.L., fue aprobado por el Consejo de Administración en acta No. 07, punto cuatro de fecha veinte de marzo del año dos mil diecisiete y el mismo entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

Marco Aurelio Santisteban Ramirez
Presidente

Victor Adelso Sánchez López Secretario Maria Elena Sucup Gonzalez Vicepresidente

Carlos Humberto Rivera Carrillo Vocal I

APTUPO MATUTE
Arturo Adolfo Matute Rodríguez
Vocal II